



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0438-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Crear el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, con la finalidad de compilar información de las personas que tengan un procedimiento penal por la probable responsabilidad de un delito de naturaleza o con connotación sexual; cuya información, de acceso libre y gratuito al público y ayude a la identificación de los agresores sexuales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p>	<p>DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL NUMERAL 20 AL ARTÍCULO 24, SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30, SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 BIS; SE ADICIONA UN CAPÍTULO XII DENOMINADO REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DE AGRESORES SEXUALES; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 50 TER Y 50 QUATER, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 52, SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 118 TER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DE AGRESORES SEXUALES.</p> <p>ÚNICO. - SE ADICIONA EL NUMERAL 20 AL ARTÍCULO 24, SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30, SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 BIS; SE ADICIONA UN CAPÍTULO XII DENOMINADO REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DE AGRESORES SEXUALES; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 50 TER Y 50 QUATER, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 52, SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 70 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 118 TER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO FEDERAL DE AGRESORES SEXUALES, para</p>

Artículo 24.- ...

1.- a 18.- ...

19. ...

No tiene correlativo

...

Artículo 30. ...

I. ...

II. ...

quedar como sigue:

CAPITULO I

Penas y medidas de seguridad

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1. a la 18. ...

19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.

20. Inscripción en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, en los términos señalados en este Código.

Y las demás que fijen las leyes.

Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

I. ...

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el

No tiene correlativo

III. a VI. ...

VII. ...

...

Artículo 50 Bis.- Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

...

pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima.

En este caso, la reparación del daño no impide la inscripción del sentenciado en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, cuando sea procedente y se realizará en los términos de éste código y demás normatividad aplicable;

VII. ...

Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.

CAPITULO XI Vigilancia de la autoridad

Artículo 50 Bis. - Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, **inscripción en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales**, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la

No tiene correlativo

No tiene correlativo

reinserción social.

CAPITULO XII

Registro Público Federal de Agresores Sexuales

Artículo 50 Ter. - El Juez ordenará la inscripción en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia dictada en el juicio correspondiente, cuando se trate de la comisión de los delitos previstos en este Código en los artículos 199 Septies, 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204, 205 Bis, 206, 206 Bis, 209 Bis, 259 Bis, 260, 261, 262, 265, 266, 266 Bis y 325.

La inscripción en el Registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años, a partir de que se realice la inscripción.

Asimismo, la inscripción en el Registro se mantendrá durante todo el tiempo que se lleve el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aun en aquellos casos en los que la pena de prisión impuesta pueda ser sea sustituida o suspendida en términos de legales.

Aún y cuando el sentenciado obtenga su libertad, la inscripción se mantendrá vigente por el tiempo que haya sido señalado por el Juez.

Artículo 50 Quater.- La inscripción en el Registro por los sentenciados que hayan cometido los delitos en referencia, se realizará sin importar el sexo de la víctima o víctimas del

Artículo 52.- ...

I.- a IV.- ...

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI.- ...

VII.- ...

Artículo 70.- ...

I. y II. ...

delito, inclusive si se trata de un menor de edad.

Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I. a la IV. ...

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, **la misoginia, si se trata de un acto de violencia sexual**, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

...

CAPITULO VI

Substitución y conmutación de sanciones

Artículo 70.- La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I. a la II. ...

<p>III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>III.- Por multa, si la prisión no excede de dos años.</p> <p>En caso de delitos relacionados con violencia sexual, o en los que se haya ordenado como sanción y/o medida de seguridad la inscripción del sentenciado en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, dicho registro no podrá ser sustituido, por lo que deberá continuar en términos del artículo 50 Ter y 50 Quater de este Código.</p> <p>La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.</p> <p>Artículo 118 Ter. - La extinción que se produzca en cualquiera de los supuestos previstos en el Título Quinto denominado De las Causas de Extinción de la Acción Penal, no contemplará la inscripción en el Registro Público Federal de Agresores Sexuales, salvo disposición legal expresa o cuando la potestad para ejecutar dicha sanción se extinga por alguna otra causa.</p>
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. - Se otorga el término de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se expida la Ley o decreto que contenga las normas relativas a la regulación del Registro Público Federal de Agresores Sexuales, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

BOAN